

SECRETARÍA: Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior despacho comisorio y sus anexos, para fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro. Queda para proveer lo pertinente.

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2021



ADA ROCIO ARTEAGA RIASCOS.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI –VALLE
AUTO No. 123

RAD: 7600140030-01-2019-00757-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: SEÑALASE como fecha y hora para el día **seis (6) de abril de 2021 a las 9:00 am,** para llevar acabo la práctica de la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** de los bienes inmuebles denunciado como propiedad del demandado **ANDRES MAURICIO CASTILLO CARDONA**, ubicados en la Carrera 46 1-124, identificados con la matrículas inmobiliarias **Nros. 370-477504, 370477280 y 370-477376** situados en el Conjunto Residencial Parques del Lido P.H, en la ciudad de Cali.

SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ**, identificado(a) con NIT. **900262664-9**, ubicado(a) en la **AVENIDA 3 NORTE No. 44-36 OF. 27 B**, correo electrónico nva@ninovasquezabogados.com, quienes figuran en la lista oficial de auxiliares de la justicia, con quien se llevara a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art.49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.

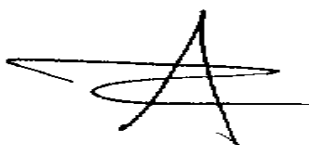
TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandante para que, previo a efectuarse la diligencia de secuestro, aporte la escritura pública de los bienes objetos de medida cautelar, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico: j37cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta “... *por cualquier medio idóneo*”, los cuales “... *se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho*”.

CUARTO: Se le advierte a la parte interesada que, para la fecha referida en aras de materializar la diligencia, deberá presentarse al **Despacho puntualmente, garantizando el traslado del personal del Juzgado.**

QUINTO: POR LA SECRETARIA líbrese las comunicaciones de rigor.

SEXTO: Cumplida la comisión devuélvase al **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MANIZALES.**

NOTIFÍQUESE.-



ANGELA MARIA MURCIA RAMIREZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. <u>15</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>5 de marzo de 2021</u>

ADA ROCIO ARTEAGA RIASCOS Secretaria